

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

MEPALECUADOR S.A.

OTORGADA POR

CARLOS GENSINI F. Y RODRIGO GRIJALVA AIZAGA

CAPITAL SUSCRITO US \$ 2.000

CAPITAL PAGADO US \$ 2.000

CAPITAL AUTORIZADO US \$ 4.000

DI 4 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles doce de septiembre de dos mil siete, ante mi doctora Lorena Prado Marcial, Notaria Vigésima Cuarta Suplente del Cantón, comparecen los señores Rodrigo Grijalva Aizaga de nacionalidad ecuatoriana y Carlos Gensini F.

*Dr. Sebastián Valdivieso Cueva*  
NOTARIO



nacionalidad colombiana por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, casados, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultado de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es como sigue: **"SEÑOR NOTARIO:** Sírvase insertar en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de sociedad contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: FUNDACION.-** Comparecen los señores Carlos Gensini F. y Rodrigo Grijalva Aizaga; quienes manifiestan es su voluntad fundar, como en efecto constituyen, una sociedad anónima con la denominación de MEPALECUADOR S.A. que funcionará acorde a las disposiciones legales vigentes y a los siguientes estatutos. **SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL DE "MEPALECUADOR S.A.".- ARTICULO PRIMERO: NACIONALIDAD, DENOMINACION Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y se denominará MEPALECUADOR S.A. El domicilio principal de la sociedad será el Distrito Metropolitano de Quito. Por resolución del Directorio de la compañía se podrán establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del país o del exterior. **ARTICULO SEGUNDO: DURACION.-** El plazo de duración de la sociedad será de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o la sociedad disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento de conformidad con lo que se determina sobre el particular en la Ley de Compañías y en estos estatutos. **ARTICULO TERCERO: OBJETO.-** La compañía tiene por

objeto: la producción, maquilación y/o comercialización de todo tipo de insumos y suministros para oficina; diseño fabricación, ensamble, operaciones de maquila y comercialización de muebles para el hogar, oficinas (incluyendo divisiones para oficina abierta y cerrada), sitios públicos de reunión y de estructuras metálicas para almacenamiento técnico, fabricación y comercialización de materia prima para las industrias que elaboren productos para el registro de información y para el consumo masivo; construcción, maquilado, montaje, instalación, mejoramiento, conservación, adición, decoración y restauración de bienes inmuebles que lo sean por naturaleza, accesión, adhesión o destinación; participación como socio o accionistas de otras compañías nuevas o existentes, prestación de servicios de asesoría para beneficio propio y de tercero en organización y métodos para la dirección, planificación y desarrollo de empresas en los campos financiero, contable, jurídico, administrativo de inversión y crédito, de exportaciones materias primas y productos terminados de mercadeo y comercialización. Para el logro de sus fines, la compañía podrá adquirir, arrendar, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, adquirir y enajenar mercancías, materias primas, maquinaria, equipos y herramientas; adquirir en propiedad o tomar en arrendamiento establecimientos comerciales o industriales; adquirir a cualquier título, patentes, marcas, dibujos industriales y procedimientos de fabricación y explotarlos en cualquier forma y facilitarlos a otras personas naturales o jurídicas mediante el pago de regalías.

**Dr. Sebastián Valdivieso Cueva**  
NOTARIO



participaciones, etcétera; celebrar contratos de mutuo; girar, otorgar, entregar, aceptar, negociar, descontar, endosar, pagar, etcétera, toda clase de títulos valores y suscribir documentos civiles y comerciales. En general la compañía podrá realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos civiles, comerciales, administrativos y laborales que tengan relación directa con el objeto social. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar todo acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas.

**ARTICULO CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO.-** El capital autorizado será de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$4.000,00). El capital suscrito es de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$2.000,00) dividido en dos mil (2.000) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1) cada una, numeradas del cero cero cero cero uno (00001) al dos mil (2.000) inclusive.

**ARTICULO QUINTO: TITULOS DE ACCIONES.-** Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numerados correlativamente y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad.

**ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE ACCIONES.-** a) La sociedad considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. b) Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista.

**ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO Y**

4

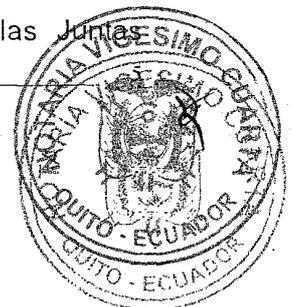
---

**Dr. Sebastián Valdivieso Cueva**  
NOTARIO

**DISMINUCION DEL CAPITAL.-** a) Los aumentos y disminuciones del capital autorizado y del capital suscrito serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría establecidos en el artículo décimo primero de estos estatutos, con excepción del aumento de capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especie o por capitalización de utilidades, caso en el cual se requiere el consentimiento unánime de los accionistas. b) En caso de aumento del capital suscrito, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas acciones, para suscribir dicho aumento. **ARTICULO OCTAVO: REGIMEN Y ADMINISTRACION.-** La Junta General de Accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía. La sociedad será administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO NOVENO: DE LAS JUNTAS GENERALES.-** a) las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias y se reunirán en el domicilio social: b) Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. c) Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO: CONVOCATORIA.-** a) El Presidente o el Gerente General convocará a las Juntas

---

**Dr. Sebastián Valdivieso Cueva**  
NOTARIO



Generales por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho ( 8 ) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. b) Las Juntas Generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que las haya motivado y consten en las respectivas convocatorias. c) El Comisario será especial e individualmente convocado a las Juntas Generales, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: QUORUM Y RESOLUCIONES.-**

a) Las Juntas Generales no podrán constituirse para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes más de la mitad del capital pagado. b) En segunda convocatoria, las Juntas Generales podrán reunirse con el capital presente y así se expresará en la convocatoria. c) Para que las Juntas Generales puedan acordar válidamente el aumento o disminución del capital autorizado y del capital suscrito, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá concurrir las dos terceras partes del capital pagado, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías. d) Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado asistente a la reunión, salvo cuando se requiera unanimidad, según lo previsto en el artículo séptimo de estos

estatutos, o cuando se trate de los asuntos referidos en el literal c) de este artículo, caso en el que se requerirá una mayoría de dos tercios (2/3) del capital pagado asistente.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DERECHO A VOTO.-** Cada acción dará derecho a un voto. Las acciones parcialmente pagadas lo tendrán en proporción al valor pagado. Los accionistas podrán renunciar al derecho a voto en forma general o específica.

**ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad.

**ARTICULO DECIMO CUARTO: ASISTENCIA Y REPRESENTACION.-** a) Los accionistas podrán concurrir personalmente o hacerse representar por persona extraña mediante poder notarial o por carta dirigida al Presidente o al Gerente General con anterioridad a la celebración de la Junta. b) No podrán ser representantes de los accionistas los administradores ni los comisarios.

**ARTICULO DECIMO QUINTO: DIRECCION Y ACTAS.-** a) La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por el accionista que sea designado para ello por los presentes en la reunión. b) Actuará de Secretario el Gerente General de la compañía o la persona a quien la Junta elija como Secretario ad-hoc. c) El Presidente o la persona que

**Dr. Sebastián Valdivieso Cueva**  
NOTARIO



hubiere actuado como tal y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo previsto en el artículo décimo tercero. d) De cada Junta se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente. **ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** a) Nombrar y remover a los miembros principales y suplentes del Directorio. b) Elegir de entre los vocales del Directorio al Presidente de la compañía por el periodo de dos años. c) Fijar la remuneración del Presidente y miembros del Directorio. d) Nombrar un Comisario y fijar su remuneración. e) Examinar las cuentas, balances, informes de administradores y comisarios y dictar la resolución correspondiente. f) Resolver sobre el destino de los beneficios sociales. g) Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y comisarios y de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por estos estatutos. h) Decidir la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y cualquier reforma del contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos de la sociedad. i) Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de reservas especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. j) Acordar la emisión de obligaciones y de partes beneficiarias. k) Decidir cualquier asunto cuya resolución no esté atribuida en los presentes estatutos a otro órgano, y ejercer todas las demás atribuciones que la Ley señale para la Junta General. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL DIRECTORIO.-** a) El Directorio estará compuesto por un

número de miembros principales no menor de tres ni mayor de siete, que será determinado por la Junta General al momento de la elección de miembros del Directorio para el respectivo periodo. b) Los miembros del Directorio durarán dos años en el ejercicio de sus funciones. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DIRECTORIO.-CONSTITUCION.-SESIONES.- QUORUM.-MAYORIA.-RESOLUCIONES.- LIBRO DE ACTAS.-** a) El Directorio decidirá y resolverá los asuntos de su competencia con la concurrencia o intervención de por lo menos la mitad más uno del número total de Directores. b) Las resoluciones se tomarán por una mayoría que represente así mismo la mitad más uno del número de Directores intervinientes. c) El Presidente tendrá voto dirimente. d) El Directorio podrá tomar decisiones válidamente en sesiones con la concurrencia personal de los Directores, en cuyo caso se levantará el acta correspondiente que deberá estar firmada por el Presidente de la compañía y el Secretario que se designe para cada reunión; o por documentos firmados por los Directores, o mediante comunicaciones escritas intercambiadas entre los Directores, incluyendo fax, télex y telégrafo. Estos documentos se incorporarán en el Libro de Actas que se deberá llevar. **ARTICULO DECIMO NOVENO: FACULTADES.-** El Directorio tendrá las siguientes atribuciones: a) Nombrar al Gerente General por un período de dos años, y fijar su remuneración. b) Nombrar, cuando lo considere conveniente, uno o más Subgerentes; establecer sus deberes y atribuciones y fijar su remuneración, mediante el oportuno poder. c) Supervisar la marcha administrativa.

**Dr. Sebastián Valdivieso Cueva**  
NOTARIO



técnica y financiera de la compañía y hacer las recomendaciones que fueren del caso. d) Acordar el establecimiento de nuevas agencias o sucursales y suprimirlas. e) Conceder licencias a los miembros del Directorio y al Gerente General. f) Intervenir y decidir en todas las actuaciones que no sean privativas de la Junta General. g) Autorizar el otorgamiento de garantías que respalden obligaciones de terceros en operaciones que se relacionen con el objeto social. h) Determinar la garantía que debe rendir el Gerente General, cuando lo considere oportuno. i) Recomendar a la Junta General el destino de las utilidades sociales. j) Autorizar actos y contratos cuya cuantía exceda del límite que fije el propio Directorio, sabiéndose que a falta de fijación se entenderá que no existe límite en la cuantía. k) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales. l) Autorizar la enajenación, gravamen y compraventa de bienes inmuebles. m) Autorizar los gastos de viaje al exterior de funcionarios, administradores y empleados, así como los correspondientes viáticos.

**ARTICULO VIGESIMO: REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.-** La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponde al Gerente General, quien tendrá los más amplios poderes, a fin de que represente a la sociedad en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce de la Ley de Compañías, el Gerente General se sujetará a las limitaciones establecidas en el artículo décimo noveno. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.-** Corresponde al

10

---

*Dr. Sebastián Valdivieso Cueva*  
NOTARIO

Presidente: a) Dirigir las sesiones de la Junta General. b) Suscribir los títulos de acciones. c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. d) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL**

**GERENTE GENERAL.-** El Gerente General, quien tiene la representación legal de la compañía, según lo dispuesto en el artículo vigésimo de estos estatutos, tendrá los deberes y atribuciones señalados en la Ley para los administradores y en particular: a) Presentar primeramente al Directorio y luego a la Junta General, en el plazo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias. b) Responder por los bienes, valores y archivos de la sociedad. c) Actuar como Secretario de la Junta General y del Directorio, salvo que estos organismos designen a otra persona para el efecto. d) Ejercer todas las funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social. **ARTICULO VIGESIMO**

**TERCERO: COMISARIO.-** El Comisario durará un (1) año en el ejercicio de sus funciones y tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley de Compañías y aquellos que fija la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:**

**EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO**

**VIGESIMO QUINTO: UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas que en cada ejercicio social se distribuirán en la forma que

---

*Dr. Sebastián Valdivieso Cueva*  
NOTARIO



determine la Junta General y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Accionistas. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los accionistas, se designará como liquidador al Presidente. Más de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.-** El capital se encuentra suscrito y pagado, en numerario, de la siguiente manera:

ACCIONISTA	No. DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
Carlos Gensini F.	1.000	1.000	1.000
Rodrigo Grijalva Aizaga	1.000	1.000	1.000
<b>TOTAL</b>	<b>2.000</b>	<b>2.000</b>	<b>2.000</b>

**CUARTA. TIPO DE INVERSIÓN.-** Los comparecientes declaran expresamente que la inversión que realiza el Sr. Carlos Gensini F. de nacionalidad colombiana tiene el carácter de subregional en los términos previstos en la Decisión doscientos noventa y uno de la Comisión del Acuerdo de Cartagena. **QUINTA. DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los accionistas facultan a los señores Milton Carrera Proaño y/o Alan Almeida para que cualquiera de ellos realice todos los trámites necesarios para la constitución de la sociedad, para que convoque a la primera Junta General de Accionistas y también para que obtenga la patente municipal. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para

la validez de la presente escritura pública." HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal; la misma que se halla firmada por el doctor Milton Carrera Proaño con matrícula número cinco mil seiscientos treinta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los compareciente íntegramente por mi el Notario se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

  
Rodrigo Grijalva Aizaga

C.C. 17-0410479-1

  
Carlos Gensini F.

C.I. 170551317-1

(FIRMADO) DRA. LORENA PRADO MARCIAL – NOTARIA  
VIGESIMO CUARTA SUPLENTE DE QUITO.- (Sigue un sello).-

**Dr. Sebastián Valdivieso Cueva**  
NOTARIO





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7154998  
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
SEÑOR: VERA CHORA LUIS ALFONSO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/09/2007 3:54:40 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7154598 MUEBLES Y ALMACENAMIENTOS TECNICOS MEPALECUADOR S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- MEPALECUADOR S.A.  
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/10/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

**PRODUBANCO****CERTIFICACION**Número Operación **CIC101000002516**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
GENSINI FOSSI CARLOS ANTONIO	1,000.00
GRIJALVA AIZAGA RODRIGO EFRAIN	1,000.00
<b>Total</b>	<b>2,000.00</b>

La suma de :

**DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

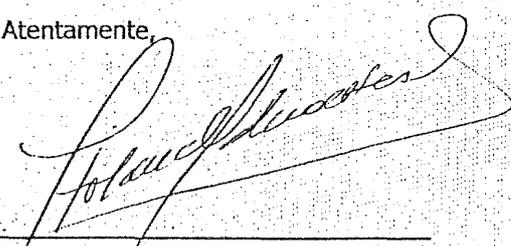
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

**MEPALECUADOR S.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,



**BANCO DE LA PRODUCCION SA.  
FIRMA AUTORIZADA**

**QUITO****Miércoles, Septiembre 12, 2007**

FECHA



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V1193V1222

CASADO MARTHA GUADALUPE VICUNA C

SUPERIOR CONTADOR

JULIO GRIJALVA

FANNY ALZAGA

QUITO 10/04/2003

10/04/2015

REN 0527920

Pch



IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170410479-1

GRIJALVA AIZAGA RODRIGO EFRAIN

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

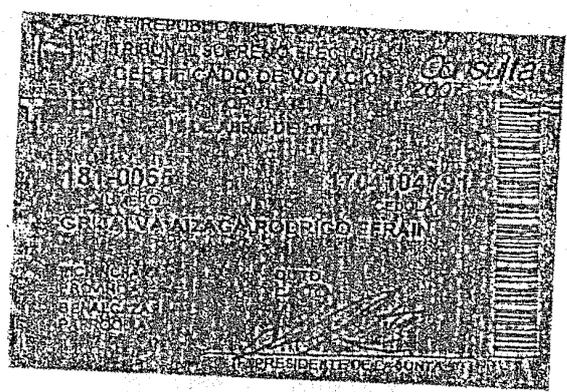
04 AGOSTO 1955

012 0067 06776 IM

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1955

17



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION - COEULACION

CECULA DE IDENTIDAD No. 170551817-1

CARLOS ANTONIO GENSINI FOSSI

4 DE MARZO DE 1.947

CALI VALLE CUCUMBA

QUITO PICHINCHA 1.976 OEXT.

*Carlos Gensini Fossi*



ESCUELA SUPERIOR DE INGENIERIA

GERENTE TECNICO

CARLOS GENSINI FOSSI

QUITO AGOSTO 2 DE 1.996

LIBRE Y SIN PUNAL

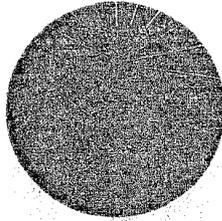
B-1348472



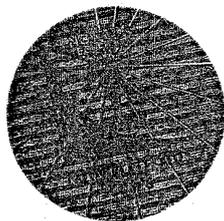
Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la Escritura de Constitución de la Compañía MEPALECUADOR S.A., debidamente sellada y firmada en Quito, en la misma fecha de su otorgamiento.-



  
Dra. Lorena Pineda Marcial  
NOTARIA VIGESIMO CUARTA DE  
QUITO SUPLENTE



**RAZON:** En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Eduardo Guzmán Rueda, Director del Departamento Jurídico de Compañías, según Resolución Número 07.Q.IJ.003743, de fecha trece de septiembre del dos mil siete, se toma nota del contenido de la antedicha resolución, al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía MEPALECUADOR S.A., celebrada en esta Notaria el doce de septiembre del dos mil siete, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, dieciocho de septiembre del dos mil siete.-



*Dr. Sebastián Valdivieso Cueva*  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO

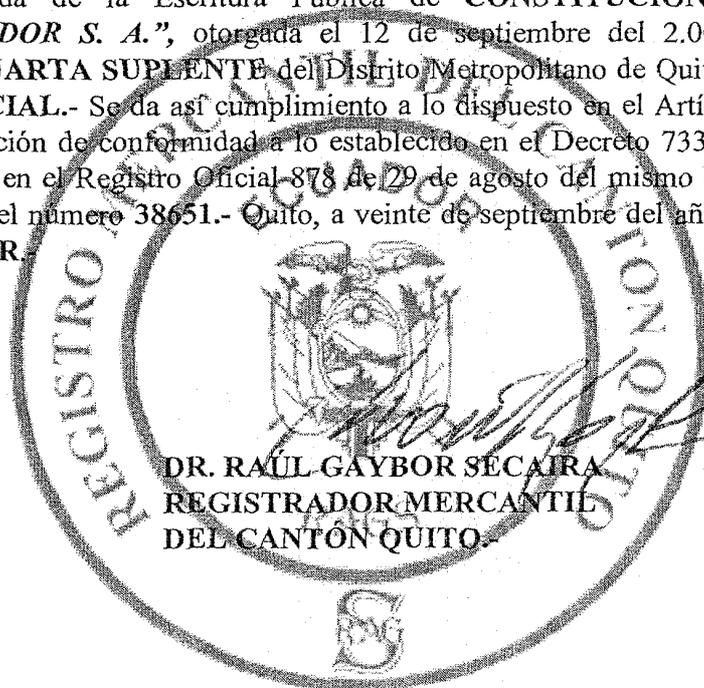




**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 13 de septiembre del 2.007, bajo el número **2777** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"MEPALECUADOR S. A."**, otorgada el 12 de septiembre del 2.007, ante la Notaria **VIGÉSIMA CUARTA SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. LORENA PRADO MARCIAL**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **38651**.- Quito, a veinte de septiembre del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR.**



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

00 0011



**EXTRACTO**

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA MEPALECUADOR S.A..

La compañía MEPALECUADOR S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito, el 12/Septiembre/2007, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución 07.Q.IJ.003743 de 13/Septiembre/2007.

- 1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 2.000,00 Número de Acciones 2.000 Valor US\$ 1,00; Capital Autorizado: US\$ 4.000,00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: LA PRODUCCIÓN, MAQUILACIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE SUMINISTROS PARA OFICINA.....

Quito, **13/Septiembre/2007.**

~~Dr. Eduardo Guzmán Rueda~~  
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPAÑIAS



00 0012

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



RESOLUCION No. 07.Q.IJ.003743  
07.Q.IJ.003743



Dr. Eduardo Guzmán Rueda  
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPAÑIAS

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado la escritura pública de constitución de la compañía MEPALECUADOR S.A. otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito , el 12/Septiembre/2007 .

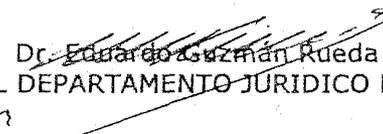
En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-07231 del 16 de agosto del 2007 ;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía MEPALECUADOR S.A. y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto, copia de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, copia de los nombramientos inscritos, copia de la afiliación a la Cámara de la Producción respectiva y copia del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano 13/Sep/2007  
de Quito, a

  
Dr. Eduardo Guzmán Rueda  
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPAÑIAS

Exp. Reserva 7154998  
Nro. Trámite 1.2007.1699  
EVG/

Con esta fecha queda INSCRITA la presente  
Resolución, bajo el No. 2777  
del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 133  
se da así cumplimiento a lo dispuesto en la  
misma; de conformidad a lo establecido en  
el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975,  
publicado en el Registro Oficial 878 del 29  
de Agosto del mismo año.

Quito, a 20 SEP 2007

  
Dr. Raúl Gajbor Secaira  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

**EXTRACTO**

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
MEPALECUADOR S.A.**

La compañía MEPALECUADOR S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto, del DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, el 12/ Septiembre/2007, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución N° 07.Q.IJ.003743 de 13/Septiembre/2007.

1.- DOMICILIO: DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, provincia de PICHINCHA.

2.- CAPITAL: Suscrito: US\$ 2.000,00 Número de Acciones: 2.000, Valor: US\$ 1,00; Capital Autorizado: US\$ 4.000,00.

3.- OBJETO.- El objeto de la compañía es: LAPRODUCCION, MAQUILACION Y/O COMERCIALIZACION DE TODO TIPO DE SUMINISTROS PARA OFICINA...

Quito, 13/Septiembre/2007.

Dr. Eduardo Guzmán Rueda  
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE  
COMPAÑIAS

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Doctor Milton Carrera Proaño, con matrícula profesional número cinco mil seiscientos treinta y cuatro del Colegio Abogados de Pichincha en esta fecha y en (14) fojas útiles, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas, la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA MEPALECUADOR S.A., que antecede.- en Quito a, veintiuno de septiembre del año dos mil siete.- EL NOTARIO (FIRMADO) DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO VIGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO. HAY UN SELLO.-

Se protocolizó ante mí; y en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito a, veintiuno de septiembre del año dos mil siete.-

  
*Dr. Sebastián Valdivieso Cueva*  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



21477

00 0014

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

Quito,

25 SEP 2007

Señores  
PRODUBANCO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MEPALECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL